



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Luis Gonzaga Gil Orozco
Demandado	Sandra Patricia López
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00718-00
Asunto	Resuelve solicitudes: Decreta medida, autoriza dirección y oficiar.

Se incorpora al expediente la diligencia de citación para la notificación personal allegada por correo certificado y enviada a la demandada Sandra Patricia López, a la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demandada, con resultado "Dirección Incompleta". Toda vez que no ha sido efectiva la notificación personal de la parte demandada, atendiendo a la solicitud que hace la parte actora, se autoriza como dirección para efectos de notificación de la demandada la Calle 44 No. 77-58, barrio Florida Nueva, Medellín-Antioquia.

De otro lado, a fin de garantizar el tramite expedito del proceso y con atención a la solicitud elevada por parte del apoderado judicial referente a oficiar a DataCrédito, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a dicha dependencia, para que informe si la demandada Sandra Patricia López figura como afiliada en sus registros. Y en caso afirmativo, se sirva en suministrar a esta Agencia Judicial los datos de localización de la demandada, incluido su **correo electrónico**.

Para tal efecto, se le concede un término de dos (02) días siguientes al recibido del oficio para que suministre la información requerida.

Finalmente, por estimarse procedente la solicitud de medida cautelar, se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas **FCX-561** de propiedad e la demandada Sandra Patricia López, registrado en la Secretaría de Movilidad del municipio de Envigado. Líbrese el respectivo oficio.

Se advierte, del escrito presentado por el memorialista que al transitar el vehículo en la ciudad de Medellín, y de ser procedente el secuestro, deberá remitirse al Inspector de Tránsito de Medellín el correspondiente Despacho Comisorio, para que realice la aprehensión y el secuestro del bien referido; de conformidad con el parágrafo del artículo 595 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ea1ca103c4ad74bd36f8ecd59314f184044d01c4527d08651badeeb1ddae787

Documento generado en 03/09/2020 02:09:13 p.m.